

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

00729719 PM 3:47

E.S.D.

Rad: 2019-00016-00

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES

Demandantes:

(i) JOSE GERARDO PEÑA SARMIENTO Y OTROS.

Demandados:

(i) TRANSPORTE LAGOS S.A. Y OTROS.

NELSON ACOSTA ACEVEDO mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 105.832 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.269.327 de expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderado de PEDRO ELIA LAGOS HERNANDEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía. 13.803.832 de Bucaramanga, en calidad de Representante legal de EMPRESA JURIDICA TRANSPORTE LAGOS S.A. con Nit: 800.160.702-1, parte demandada en el proceso de la referencia, y encontrándome en el término procesal previsto para el efecto en el Código de General del Proceso, manifiesto de manera atenta que mediante este documento presento memorial de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES**, de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto parcialmente que se encontraba en la dirección en que aparece en croquis el señor JOSE GERARDO PEÑA SARMIENTO.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto, debera ser probado por la parte actora, lo aceverado por la parte demandante, de la omision de pare ya que no se demuestra la posicion del vehiculo afiliado a empresa Transpoprte Lagos S.A

AL TERCER HECHO: No me consta, debera ser probado por la aprte actora, y igualmente del testigo que lo persiguió señor Luis Alberto, como se observa en croquis elaborado no figura como testigo de los hechos.

AL CUARTO HECHO: No me consta y debera ser probado por la parte actora, no tiene claro cuantos fueron los dias de la incapacidad de su poderdante si fueron meses o dias.

AL QUINTO HECHO: Es cierto, aparecen como prueba de las lesiones sufridas por el señor JoseGerardo Peña Sarmiento.

AL SEXTO HECHO: Es Parcialmente Cierto, allega al proceso la denuncia Penal la cual hace parte de expediente como prueba.

AL SEPTIMO HECHO: No me consta, debera probarse por la parte actora.

AL OCTAVO HECHO: No me consta y debera ser probado por la parte actora.

AL NOVENO HECHO: No me consta y debera ser probado por la parte actora.

AL DECIMO HECHO: No me consta y debera ser probado por la parte actora.

AL DECIMO PRIMERO HECHO: No me Consta la lesiones que sufrio el demandante como se observa sus secuelas son de carácter transitorio y permanente, debera probarse por la parte actora que fueron las consecuencia de su perdida labolar.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta, existe un contrato de transaccion pero com empresa afiliadora al vehiculo taxi desconozco el acuerdo quew obra en el proceso.

MANIFESTACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada por el actor, ante la **carencia de fundamento fáctico y jurídico** de las mismas, y ante la declaratoria de prosperidad de las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA PÉRDIDA LABORAL DEL 16% POR CIENTO DEL SR JOSE GERARDO PEÑA SARMIENTO Y DISMINUCION DE LA INDEMNIZACION.

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que la perdida de la capacidad laboral correspondiente a ítem denominado diabetes mellitus del 16% no es producto del accidente de fecha febrero 01 del año 2014, ampliamente

conocido en este proceso, del cual no tiene responsabilidad alguna mi mandante, ya que no está relacionado con los hechos de este proceso. Es decir se rompe el nexo de los hechos con la disminución de la capacidad laboral del 16% por este ítem, siendo así las cosas se tiene que disminuir las pretensiones de la demanda ya que no corresponde a la realidad procesal.

Por lo anterior excepción esta llamada a prosperar

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Propongo la excepción genérica, de acuerdo con lo que resulte demostrado en el presente proceso y que conduzca a desestimar las pretensiones del actor.

PETICIONES RESPETUOSAS

1. PRIMERA: Solicito a Usted, señor Juez, que declare probadas las excepciones de **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA PÉRDIDA LABORAL DEL 16% POR CIENTO DEL SR JOSE GERARDO PEÑA SARMIENTO Y DISMINUCION DE LA INDEMNIZACION,** y las demás que emerjan de las probanzas del proceso y que contribuyan a desestimar las pretensiones del actor.

SEGUNDA: Que se condene a los demandantes en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Solicito se tenga y practique como tales las siguientes.:

TESTIMONIAL:

Solicito respetuosamente se cite a los medidos de la junta de calificación con el fin de que aclaren el dictamen en referencia a lo expuesto en las excepciones, para lo cual sirvase su señoría fijar fecha y hora para la práctica de estos testimonios

INTERROGATORIO DE PARTE

solicito a sus señoría, se sirva fijar fecha y hora interrogatorio que se hara en sobre cerrado o de manera verbal al demandante para que se sirva exponer sobre los hechos de la demanda y pretensiones de la demanda para lo cual solicito se sirva fijar fecha y hora

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 96, 164 y siguientes, 577 y siguientes del Código General del Proceso. Artículos 1494, 1613 al 1617, 2341 al 2343, 2356 del Código Civil.

Nelson Acosta Acevedo
Abogado

192

Artículos 981, 982, 991, 992, 942, 1003, 1005 y 1006 del
Código de Comercio y demás normas concordantes y
aplicables sobre la materia.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO en la calle 19 No. 19-45 Edificio San Alonso
Señorial de la Ciudad de Bucaramanga- Santander e-
mail: a.acosta.nelson@gmail.com.

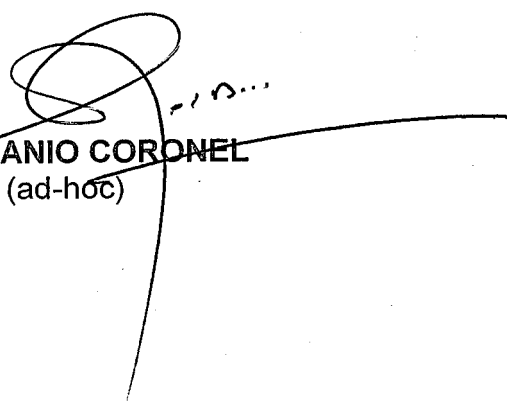
MI PODERDANTE: la direccion que obra en el proceso:

Atentamente,


NELSON ACOSTA ACEVEDO
CC 91.269.327 de Bucaramanga
TP 105.832 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que durante los días **28, 29, 30 y 31 de octubre de 2019**, se encontraban suspendidos los términos dentro del presente diligenciamiento, en razón a que el titular de este despacho, DR. LEONEL RICARDO GUARIN PLATA, fue designado como Clavero de la Comisión Escrutadora en las elecciones para elegir Gobernador, Alcalde, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Miembros de la Junta Administradora Local (Ediles) que se llevaron a cabo el día 27 de octubre del año en curso, escrutinios que finalizaron el día 31 de octubre de los corrientes. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

Bucaramanga, 1 de noviembre de 2019.



LEIR ASCANIO CORONEL
Secretario (ad-hoc)